

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA
DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS**

**GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 21.551

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS

Expediente N.º 21.551

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El impuesto a las personas jurídicas es un mecanismo de financiamiento de nuestros cuerpos de seguridad para su equipamiento táctico y mejoramiento en la infraestructura policial. Ha tenido una vida jurídica con altos y bajos, pero sin duda es una herramienta esencial para la atención de la seguridad humana en tiempos donde el crimen organizado y el narcotráfico tienen recursos económicos casi ilimitados.

El tributo se impone a las sociedades mercantiles, las sucursales de sociedades extranjeras o su representante, así como a las empresas individuales de responsabilidad limitada que existieran en el país.

En principio, la referencia de la tarifa era en dólares y fija. Luego en el trámite se determinó que correspondería a un cincuenta por ciento de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, para las sociedades mercantiles, sucursales de sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada que se encontraran activas, y de un veinticinco por ciento del salario base mensual indicado para las que se encontraran inactivas ante la Dirección General de Tributación.

En el siguiente cuadro se presenta la información sobre recaudación anual del impuesto y su rendimiento histórico mensual en el período 2012 al 2018. Tómese en consideración que la nueva ley empezó regir a partir de setiembre de 2017, por lo que sus mayores efectos se presentan a partir del 2018.

| Año | Rec. Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|-------|------------|--------|---------|-------|-------|--------|-------|-------|--------|-----------|---------|-----------|-----------|
| 2012 | 22,425 | | | | | 15,847 | 1,854 | 1,333 | 852 | 650 | 717 | 554 | 617 |
| 2013 | 35,726 | 14,849 | 10,249 | 1,795 | 1,631 | 1,289 | 1,076 | 879 | 910 | 737 | 860 | 749 | 702 |
| 2014 | 39,313 | 18,222 | 8,515 | 2,823 | 1,455 | 1,785 | 1,123 | 1,093 | 857 | 811 | 985 | 768 | 875 |
| 2015 | 32,526 | 15,469 | 5,845 | 2,293 | 1,483 | 1,245 | 1,159 | | -0 | | 3,507 | 741 | 783 |
| 2016 | 6,580 | 1,155 | 690 | 556 | 510 | 991 | 380 | 439 | 369 | 352 | 319 | 302 | 515 |
| 2017 | 13,638 | 352 | 553 | 436 | 233 | 477 | 373 | 322 | 756 | 2,531 | 4,020 | 1,637 | 1,947 |
| 2018* | 21,756.57 | 10,351 | 6,561 | 1,876 | 1,274 | 1,079 | 616 | | | | | | |

1

¹ Nota: * Recaudación con corte al 21 de junio de 2018.

Fuente: Información suministrada por la CGR con base en el Sigaf, Ministerio de Hacienda.

La recaudación del tributo inició el 2 de abril de 2012, siendo que los contribuyentes contaron con 30 días naturales para su pago. A partir del ejercicio económico 2013 el impuesto se pagaría directamente mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por el Registro Nacional, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1º de enero de cada año. Las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el periodo fiscal, pagarían el impuesto al momento de su presentación para su inscripción en el Registro Nacional. Producto de la forma en que se diseñó el tributo, la mayor recaudación se concentra en los primeros meses del año.

Tal y como se observa, la recaudación del impuesto mostraba un comportamiento creciente a partir del año 2012, hasta alcanzar en el 2014 los ¢39,313 millones. A partir de 2015 disminuye alcanzando los ¢32,526 millones, con una disminución nominal con respecto al 2014 del 17.26%. Esta situación probablemente responda al fallo de la Sala Constitucional N.º 2015-001241 de 28 de enero de 2015, aunque según esta sentencia sus efectos serían aplicables para el periodo fiscal 2016, sea a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la que el impuesto deja de ser una obligación tributaria para los sujetos pasivos que se afectaban con dicha ley.

Posterior a la aprobación de la reforma de la Ley N.º 9485 la recaudación aumenta significativamente a partir de octubre de 2017 para alcanzar una recaudación anual de ¢13,638 millones en año 2017. De acuerdo con la cifra del Sigaf, con corte al 21 de junio de 2018 la recaudación del tributo asciende a ¢21,756.57 millones.

Destaca que lo recaudado por concepto de ese tributo representa un 0.31% de los ingresos tributarios del Gobierno central y un 0.04% del PIB estimado para el período 2017.

Si bien esta recaudación viene al alza, no así la asignación de los recursos a los cuerpos policiales según lo establece la ley. Se ha encontrado que en los últimos años no se asigna el porcentaje correspondiente a la recaudación.

Para el 2018 por este impuesto se recaudaron 26.057 millones de colones, según el artículo 11 de la Ley N.º 9428, el 90% le corresponde el Ministerio de Seguridad Pública, lo que implica un monto de 23.451 millones de colones. Sin embargo, al Ministerio de Seguridad Pública se le giraron únicamente 17.766 millones de colones, lo cual representa apenas el 68% de lo recaudado. Esto implica que 5.685 millones de colones no le fueron girados en el 2018 al Ministerio de Seguridad.

Mientras que para el 2019, al mes de mayo, ya se había recaudado el 85% del monto certificado por la Contraloría General de la República en la certificación de ingresos del presupuesto ordinario para el 2019. Mientras que la asignación presupuestaria por este monto al Ministerio de Seguridad Pública fueron los mismos 17.766 millones del año 2018.

Se ha encontrado que constantemente la recaudación del impuesto ha sido mayor a la certificación de ingresos de la Contraloría General de la República, sin embargo, la asignación presupuestaria se mantiene con respecto a lo presupuestado ordinariamente. Por lo que encontramos una mala práctica en la asignación presupuestaria del impuesto, con respecto a la recaudación de este; siendo inferior la asignación presupuestaria a la recaudación final, sin hacer las modificaciones presupuestarias para aumentar la asignación presupuestaria a las instituciones beneficiarias.

Durante el año 2019, este diputado ha sido insistente en el seguimiento de la presupuestación, transferencia y ejecución de este impuesto. Desde la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en sus funciones legislativas y ahora de control político en temas de seguridad gracias a la reforma del Reglamento legislativo se ha insistido en este tema.

En la primera sesión extraordinaria de la segunda legislatura de este periodo constitucional 2018-2022 de 13 de junio de 2019, se recibió en audiencia al señor ministro de Seguridad Michael Soto y al señor director del Organismo de Investigación Judicial. En dicha audiencia se abordaron temas varios sobre la incidencia delictiva del 2018, pero también se abordó el presupuesto y ejecución de este impuesto. Este diputado sugirió un mejor control en la elaboración de los presupuestos:

“Hacerles también una respetuosa solicitud de que se logre presionar en la elaboración de presupuestos al Ministerio de Hacienda, que se pueda dotar de recursos, el recurso suficiente producto del impuesto a las personas jurídicas que ustedes dos entidades reciben y que Hacienda no está haciendo la transferencia total.”²

Insistiendo en el tema, se convocó en audiencia al señor viceministro de Egresos, Rodolfo Cordero, para referirse a la asignación presupuestaria de este impuesto. El cual confirmó que a lo recaudado se le resta un 6% para el Poder Judicial, a pesar que el mismo impuesto ya prevé una asignación del 5% para el OIJ.³

Ante consultas de este diputado sobre la actualización del monto con respecto a lo estimado en la certificación de ingresos, el viceministro confirmó que, aunque se recaude más de lo estimado en la certificación de ingresos, la asignación presupuestaria que por ley corresponde no se actualiza, aunque existan más ingresos de los que se están certificando.

² Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, acta 01, de 13 de junio de 2019.

³ Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, acta 03 de 27 de junio de 2019.

“Presidente Gustavo Viales Villegas:

¿Para el año 2018 hicieron la correspondiente reasignación de los recursos que ingresaron de más, en relación con la certificación de la Contraloría?

Señor Rodolfo Cordero Vargas:

No, señor.

Presidente Gustavo Viales Villegas:

¿Qué pasó con esa plata?

Señor Rodolfo Cordero Vargas:

Esa plata en el fondo general del Estado y aquí tal vez agregaría que si bien, entra un adicional. Si uno entra a revisar las partidas de estas de bienes inmuebles, usted va a encontrar muchas de esas partidas en el presupuesto ordinario tiene más plata de la que se le asigna respetando el 90%, de tal manera que esas partidas al tener más plata, significa que también se le ha inyectado recursos ya sea de otros ingresos extraordinarios o incluso de financiamiento.”

El objeto de este proyecto de ley es asegurar una eficiente y transparente asignación presupuestaria del impuesto de personas jurídicas a los cuerpos de seguridad beneficiarios de este impuesto. Mediante una periódica certificación de los ingresos tributarios por concepto de este impuesto por parte de la Contraloría General de la República, para su actualización en el presupuesto mediante modificaciones presupuestarias o presupuesto extraordinario por parte del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, se le atribuye a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa el control político de la recaudación, asignación y uso de estos recursos.

Este proyecto no implica nuevas erogaciones o aumento del monto del impuesto, sino una mejora en la asignación presupuestaria de los cuerpos de seguridad.

Por estos motivos, someto a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA
DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un nuevo párrafo al artículo 10 y reforma del artículo 13 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 10- Administración. Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.

La Contraloría General de la República incluirá en la certificación de ingresos del presupuesto de la República la estimación de recaudación de este impuesto. Trimestralmente se actualizará esa estimación, para que el Ministerio de Hacienda incluya en el presupuesto vigente la nueva certificación mediante presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria.

(...)

Artículo 13- Presentación de informe. Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto, de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante la Comisión Permanente Especial **de Seguridad y Narcotráfico** de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
Diputado

23 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.